
ACUERDO número 14/CD/2013 del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato

El Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, con fundamento en las Bases Cuarta, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Vigésima, Vigésima Primera, artículo quinto transitorio y demás aplicables del Acuerdo Secretarial número 484 por el que se establecen las bases para la creación y funcionamiento del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, y

CONSIDERANDO

Que para la adecuada toma de decisiones el Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato constituye un espacio de orientación e intercambio de experiencias sobre la operatividad del propio Sistema.

Que en su tercera sesión ordinaria de 2009, celebrada el día trece de agosto de ese año en Nuevo Vallarta, Nayarit, el Pleno del Comité Directivo expidió el Acuerdo número 2/CD/2009, por el que se establecen las reglas para el ingreso, permanencia y salida del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB).

Que el Comité Directivo en su tercera sesión ordinaria de 2011, celebrada el 19 de agosto de 2011 expidió el Acuerdo número 12/CD/2011, con el cual reformó el Acuerdo número 2/CD/2009 y estableció nuevas categorías dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, como una medida para crear incentivos al ingreso de los planteles.

Que en la operación del SNB se ha observado que, independientemente de los trabajos realizados para mejorar la organización y la calidad de los servicios educativos que prestan los planteles, existen limitaciones de tipo presupuestal que impiden a muchos de ellos participar en los procesos de evaluación. Al mismo tiempo, se ha observado que es necesario armonizar el conjunto de reglas para el ingreso y la permanencia, con las nuevas categorías creadas en el SNB, así como con el nivel de desarrollo de los diferentes mecanismos previstos en la Reforma Integral de la Educación Media Superior.

Con base en las consideraciones anteriores, el Pleno del Comité Directivo toma el siguiente acuerdo:

Único. Se modifican las reglas para el ingreso, permanencia, promoción y salida del Sistema Nacional de Bachillerato emitidas mediante el Acuerdo 2/CD/2009 del 26 de agosto de 2009, y que fueron reformadas con el Acuerdo 12/CD/2011 del 19 de agosto de 2011, para quedar en los términos siguientes:

Introducción

El 26 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad.

En el citado Órgano Informativo del 23 de enero de 2009 también se publicó el Acuerdo número 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato (SNB). En dicho Acuerdo se prevé la creación del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato (en adelante el Comité) como instancia de concertación colegiada.

Conforme a lo previsto en las bases para su integración y funcionamiento, el Comité tiene por objeto establecer y en su caso, actualizar:

- Los criterios, parámetros, metodologías e indicadores (las Reglas) que se considerarán para tener por cumplidos los requisitos y por satisfechos los compromisos que los planteles deberán cumplir para su ingreso y permanencia en el SNB, y
- Las causales que ameritarán la salida de los planteles del SNB.

Por su parte, el artículo tercero transitorio del citado Acuerdo número 480 establece que para articular y dar identidad a la educación media superior de México, acorde con los intereses de los estudiantes y las necesidades de desarrollo del país, la Secretaría de Educación Pública Federal, con pleno respeto al federalismo educativo y a la autonomía universitaria, promoverá con los gobiernos de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan estudios del tipo medio superior la aplicación de dicho Acuerdo. Para tales efectos el precepto agrega que la Subsecretaría de Educación Media Superior propiciará la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Por lo expuesto, para que las instituciones educativas que impartan educación del tipo medio superior, públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) o con acuerdo de incorporación, según corresponda, ingresen al SNB, conozcan las condiciones para su permanencia y las causales que podrán propiciar su salida del propio SNB, tendrán como marco de referencia los Acuerdos Secretariales que la Secretaría de Educación Pública Federal emita en el marco del SNB, las Reglas que el Comité expida y lo establecido en los instrumentos jurídicos que la Subsecretaría de Educación Media Superior ha suscrito, en particular los Convenios Marco de Coordinación con las autoridades educativas estatales y las Cartas de Adhesión suscritas por la mayoría de las universidades que integran la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C. (ANUIES).

Reglas de Ingreso al SNB

Para ingresar al SNB los planteles deberán cumplir los requisitos y asumir los compromisos que establece el artículo 5 del Acuerdo número 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al SNB, en términos de lo previsto en las presentes Reglas y en el manual de operación para evaluar planteles que solicitan ingresar al SNB (en adelante el Manual).

Esta vía de ingreso aplica a planteles:

- a. Públicos.
- b. Privados que hayan obtenido el RVOE antes de la expedición del Acuerdo número 450 por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior o hayan obtenido el RVOE o el acuerdo de incorporación según corresponda, en virtud de normas del ámbito federal, estatal o universitario no homologadas al propio Acuerdo 450.
- c. Privados que imparten educación media superior (EMS) con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales.

Los planteles privados que soliciten y obtengan su RVOE a través del Acuerdo 450 o en aplicación de normas homologadas a dicho Acuerdo y reconocidas como tales por el Comité, también podrán ingresar al SNB.

Con pleno respeto al federalismo educativo y a lo dispuesto en los artículos 3° Constitucional y 14 de la Ley General de Educación, los planteles públicos que operan en las entidades federativas aplicarán en lo conducente las presentes Reglas, para efectos de su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato y en términos de lo establecido en los Convenios Marco y, en su caso, Específico que las autoridades educativas hayan suscrito con la SEP.

Con base en la autonomía que gozan por Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3° Constitucional y el segundo párrafo del artículo primero de la Ley General de Educación, en el caso de las IES autónomas se aplicarán en lo conducente las presentes Reglas, siempre y cuando lo apruebe su respectivo órgano de gobierno para efectos de su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato y en términos de lo establecido en el Convenio SEP-ANUIES.

Regla 1/Ingreso/2013 (Ingreso al SNB vía el Acuerdo 480)

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al SNB, los planteles deberán cumplir los requisitos y asumir los compromisos siguientes:

1. Requisitos:

- a. Solicitar formalmente al Comité Directivo su ingreso al SNB, siguiendo los procedimientos que éste determine;
- b. Adoptar el marco curricular común (MCC) y, consecuentemente, instaurar los mecanismos necesarios para fortalecer el desempeño académico de los alumnos y el logro de las competencias genéricas y disciplinares básicas, así como la inclusión de las competencias disciplinares extendidas y profesionales que correspondan en sus planes de estudio;
- c. Garantizar la existencia de una planta docente suficiente y con las competencias que se determinan en el Acuerdo número 447 por el que se establecen las competencias docentes para quienes impartan educación media superior;
- d. Contar con las instalaciones que satisfagan las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas adecuadas para los servicios que se ofrezcan;
- e. Cumplir con los demás requisitos aplicables en función de la modalidad educativa en la que se imparta el servicio, y
- f. Conforme a lo previsto en el Acuerdo número 480, en los planteles dependientes de la SEP y de sus órganos desconcentrados el director deberá contar con el perfil descrito en el Acuerdo número 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo medio superior. En los demás casos dicho perfil podrá ser adoptado de manera voluntaria por las instituciones educativas, conforme a los Convenios Marco de Coordinación con las autoridades educativas estatales y los Convenios de Colaboración con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C. (ANUIES), con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y con el Colegio de Bachilleres (COLBACH).

2. Compromisos:

- a. Desarrollar en los alumnos las competencias genéricas y disciplinares básicas establecidas dentro del MCC, así como las competencias disciplinares extendidas y profesionales que el plantel o el subsistema al que pertenece determinen;
- b. Propiciar la reflexión académica y el trabajo colegiado al interior del plantel como método para lograr la formación de los estudiantes conforme al perfil del egresado;
- c. Generar programas y espacios de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos, así como realizar las acciones necesarias para la prestación de dichos servicios;
- d. Participar en los procesos de evaluación que determine la SEP;
- e. Llevar a cabo la gestión escolar con base en el establecimiento de metas, objetivos, priorización, transparencia y planes de mejora continua del SNB;

-
-
- f. Adoptar el sistema de control escolar del SNB;
 - g. Facilitar el tránsito de alumnos de tal manera que sólo esté condicionado a la disponibilidad de espacios en los planteles, y
 - h. Expedir la certificación complementaria a la conclusión de los estudios, de conformidad con los lineamientos que determine el Comité Directivo del SNB.

Regla 2/Ingreso/2013 (Adopción del MCC)

En función de lo previsto en los Acuerdos números 444 y 656 por los que se establecen las competencias que constituyen el MCC del SNB, los criterios para acreditar la adopción del MCC son los siguientes:

1. Identificar en el plan y programas de estudio las competencias: genéricas, disciplinares básicas, disciplinares extendidas y profesionales que garantizarán el desarrollo del perfil del egresado y en general del MCC;
2. Enunciar y explicar los procesos académicos internos con los que el plantel pretende asegurar el trabajo interdisciplinario para el logro de dichas competencias genéricas y las competencias disciplinares básicas;
3. Identificar en los objetivos de cada asignatura su vinculación con el perfil de egreso;
4. Señalar los métodos de evaluación de los estudiantes que apoyen su formación conforme al perfil del egresado;
5. Describir los programas de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos y explicar su funcionamiento, y
6. Precisar en el perfil de egreso las competencias que el alumno adquirirá al concluir sus estudios.

Regla 3/Ingreso/2013 (Planta docente)

Para demostrar la existencia de una planta docente suficiente y con las competencias que se determinan en el Acuerdo número 447, los planteles deberán:

1. Acreditar que cuentan con docentes que han concluido satisfactoriamente un programa de formación docente reconocido por el Comité, conforme a los porcentajes que se establecen en el apartado 3 de la Regla 8/Ingreso/2013, y
2. Exhibir la certificación de docentes expedida por alguna de las instancias que determine el Comité, conforme a los porcentajes que se establecen en el apartado 3 de la Regla 8/Ingreso/2013.

Regla 4/Ingreso/2013 (Instalaciones)

Los criterios para demostrar que las instalaciones satisfacen las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas adecuadas para los servicios que se ofrecen son los siguientes:

1. En el caso de los planteles públicos, se considerarán los indicadores establecidos en el Sistema de Gestión Escolar de la Educación Media Superior (SIGEEMS).
2. En el caso de los planteles privados se considerará la justificación técnica que el particular presente en términos de lo previsto por el Título II, Capítulo I, Sección Segunda del Acuerdo número 450, por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.
3. Adicionalmente, para los planteles públicos y privados se considerarán los criterios siguientes:
 - A. Las instalaciones deben contar con los espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas y con el equipamiento necesario que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo. Asimismo se debe acreditar que se tiene instrumentado un programa de mantenimiento de las instalaciones y del equipo;
 - B. En cuanto a los datos generales del plantel, se deberá informar, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Domicilio que incluya calle, número exterior y en su caso número interior o piso, colonia, delegación o municipio, localidad, código postal y entidad federativa, así como cualquier otro dato que permita identificar con precisión su ubicación;
 - II. Números de teléfono, fax y correo electrónico;
 - III. La superficie en metros cuadrados del predio y de la construcción;
 - IV. Tipo de construcción;
 - V. El número de aulas, su capacidad, dimensiones y si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial;
 - VI. La población estudiantil que es atendida en el plantel;
 - VII. La población estudiantil que es atendida por cada asignatura y docente;
 - VIII. Los laboratorios, talleres, su capacidad, las dimensiones de cada uno, si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial, así como el material y equipo para cumplir con los planes y programas de estudio correspondientes;

-
-
- IX. El equipamiento tecnológico para impartir el servicio educativo y las licencias del software respectivo;
 - X. Los recursos bibliotecarios apropiados, el tipo de servicio que se brinda (préstamo, consulta o acceso a bases remotas), además de especificar el material didáctico y los títulos con que cuenta;
 - XI. Si tienen auditorio o aula magna, sus dimensiones y si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial;
 - XII. Los espacios para que los docentes puedan desarrollar actividades de asesorías o preparación de material;
 - XIII. El plan de emergencia escolar para el caso de sismos, incendios e inundaciones y demás riesgos naturales, conforme a las normas de protección civil aplicables;
 - XIV. El número de sanitarios y mingitorios, sus especificaciones y si cuentan con iluminación y ventilación natural o artificial;
 - XV. Las instalaciones para actividades deportivas, recreativas y culturales;
 - XVI. Las áreas administrativas, así como su uso o destino, y
 - XVII. Las demás instalaciones de que disponga.

En los casos que determine el Comité Directivo, se deberá acreditar que lo descrito en las fracciones anteriores se encuentra en el plantel, en condiciones de funcionalidad y a disposición de los docentes y estudiantes, así como en cantidad suficiente conforme a la matrícula declarada.

- C. El equipamiento, los laboratorios, talleres y en general el plantel, deberán guardar una adecuada relación entre la matrícula y la capacidad física y tecnológica instalada, para el buen desarrollo del proceso educativo.

Además, se deberá acreditar que sea:

- I. Accesible a la comunidad escolar en horarios amplios y flexibles.
 - II. Con personal de apoyo capacitado.
 - III. Sujeto a un programa de mantenimiento.
- D. En caso de impartir en la modalidad no escolarizada, adicionalmente a lo descrito en los incisos B y C, se deberá acreditar lo siguiente:
 - I. El equipo, los materiales y las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de cada uno de los docentes cuya finalidad sea inherente a sus funciones, así como su ubicación;
 - II. La población estudiantil máxima que puede ser atendida en función de la capacidad tecnológica con que cuenta;

- III. La población estudiantil máxima que puede ser atendida por cada asignatura y docente, y
- IV. Las instalaciones para la atención de alumnos con fines de evaluación, orientación y asistencia, así como para consulta bibliográfica cuando no se tenga el servicio para acceder a bases remotas.

Si la evaluación se efectúa con el apoyo de las tecnologías de la comunicación, se deberá acreditar que durante su desarrollo habrá lugar a la identificación inequívoca del estudiante, así como a su realización en forma individual, sin auxilio de terceros y sin el uso de materiales, herramientas o dispositivos que comprometan la objetividad y la transparencia de la evaluación.

Regla 5/Ingreso/2013 (Modalidad educativa)

En función de lo previsto en el Acuerdo número 445, por el que se conceptualizan y definen para la EMS las opciones educativas en las diferentes modalidades, los criterios para acreditar los requisitos aplicables según la modalidad educativa en la que se imparta el servicio son los siguientes:

1. Identificar cómo se refleja en el plan y programas de estudio el porcentaje de actividades de aprendizaje que desarrolla el alumno bajo la supervisión del docente.
2. Explicar la utilización de los medios digitales y en general el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la interacción entre estudiantes y docentes.
3. Presentar el calendario y el horario de clases del ciclo escolar que se imparte, en función de la opción educativa en la que se brinda el servicio.
4. Presentar la justificación de la modalidad en la que se encuentra operando. En todo caso deberá reflejar que la misma es:
 - I. Compatible con la naturaleza de los estudios de que se trate;
 - II. Operable en cuanto al desarrollo del plan y programas de estudio;
 - III. Funcional con el material y equipamiento que para tal efecto cuenta, y
 - IV. Factible en cuanto al logro de las competencias que definen el perfil del egresado del SNB.

Regla 6/Ingreso/2013 (Perfil del director)

Para acreditar que el director del plantel cuenta con el perfil que se determina en el Acuerdo número 449 por el que se establecen las competencias que definen el

perfil del director en los planteles que imparten educación del tipo media superior, se deberá exhibir lo siguiente:

1. Título de nivel licenciatura.
2. Constancia que acredite la experiencia docente o administrativa de cinco años como mínimo, preferentemente en el tipo medio superior.
3. Constancia que acredite la experiencia en el desarrollo de proyectos de gestión, innovación y mejora continua en la educación o formación docente o en actividades directivas en los planteles.

Regla 7/Ingreso/2013 (Criterios para cumplir los compromisos de ingreso al SNB vía el Acuerdo 480)

Para cumplir los compromisos señalados en el artículo 5 fracciones V a X del Acuerdo 480, los planteles deberán considerar y reflejar en su solicitud de ingreso al SNB, los compromisos y plazos siguientes:

Compromiso	Plazo de cumplimiento
La generación de programas y espacios de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos, mediante la instrumentación de las acciones respectivas.	A partir del ingreso al SNB.
La participación en los procesos de evaluación que determine la SEMS.	Cuando se determine su aplicación
La operación de la gestión escolar con base en el establecimiento de metas, objetivos, priorización, transparencia y planes de mejora continua del SNB.	A partir del ingreso al SNB
La adopción del sistema de control escolar del SNB.	Cuando se determine su aplicación
El facilitar el tránsito de alumnos de tal manera que sólo esté condicionado a la disponibilidad de espacios en los planteles.	Cuando se determine su aplicación
La expedición de una certificación complementaria a la conclusión de los estudios en el SNB.	A partir de la primera generación que egrese con estudios realizados dentro del SNB

Regla 8/Ingreso/2013 (Procedimiento de ingreso vía el Acuerdo 480 y registro en el SNB)

1. Etapa previa

Los planteles deberán presentar a la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que les haya otorgado el RVOE o el acuerdo de incorporación, según corresponda, la documentación e información con la que pretenden demostrar que cumplen los requisitos y compromisos previstos en el artículo 5 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al SNB.

Si la autoridad educativa considera que el plantel satisface dichos requisitos y compromisos, podrá recomendarle que inicie el proceso de ingreso al SNB. En caso contrario, le brindará la orientación correspondiente para el logro de dicho propósito.

2. Atención de solicitudes de ingreso al SNB

La presentación y atención de solicitudes de ingreso al SNB se sujetará a lo siguiente:

- a) Los planteles deberán dirigir su solicitud de ingreso al Comité.
- b) La solicitud de ingreso y demás información y documentación requerida será turnada a la instancia evaluadora reconocida por el Comité (en adelante, la instancia evaluadora).
- c) En los casos que el Comité Directivo determine que el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5 del Acuerdo 480 debe verificarse en el plantel, la instancia evaluadora determinará la fecha, hora y participantes que realizarán la visita correspondiente. Dichos participantes le reportarán los resultados de la evaluación practicada en el plantel.
- d) La instancia evaluadora remitirá al Comité el dictamen de evaluación respectivo.

En caso de que el dictamen de evaluación sea favorable, la instancia evaluadora formulará al Comité la recomendación correspondiente para ubicar al plantel en alguna de las categorías a que se refiere el apartado 3 de esta Regla. En caso de que el dictamen de evaluación sea desfavorable, la instancia evaluadora formulará al Comité las recomendaciones que en su opinión deba atender el plantel.

-
-
- e) El Comité emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de ingreso al SNB y, si es el caso, determinará la categoría en la que será registrado el plantel.
 - f) El Comité notificará al plantel el pronunciamiento respectivo.

3. Categorías

Al ingresar al SNB los planteles serán objeto de registro por parte del Comité en alguna de las categorías siguientes:

Nivel IV

El plantel:

- i. Cumple con la adopción del MCC a que se refieren los Acuerdos Secretariales números 444 y 656, en términos de la Regla 2/Ingreso/2013 y conforme a los criterios de evaluación documental que para esta primera categoría establece el Manual.
- ii. Acredita que el 33% de los grupos-asignatura del plan de estudios es impartido por docentes que han concluido satisfactoriamente un programa de formación docente reconocido por el Comité.
- iii. Cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 5 del Acuerdo Secretarial número 480, conforme a los criterios de evaluación documental que para esta primera categoría establece el Manual.
- iv. Asume los compromisos establecidos en la Regla 7/Ingreso/2013.

Nivel III

El plantel:

- i. Cumple con la adopción del MCC a que se refieren los Acuerdos Secretariales números 444 y 656, en términos de la Regla 2/Ingreso/2013 y conforme a los criterios que para esta categoría establece el Manual.
- ii. Acredita que el 33% de los grupos-asignatura del plan de estudios es impartido por docentes que han concluido satisfactoriamente un programa de formación docente reconocido por el Comité.
- iii. Cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 5 del Acuerdo Secretarial número 480, conforme a los criterios que para esta categoría establece el Manual.

-
-
- iv. Asume los compromisos establecidos en la Regla 7/Ingreso/2013.

Nivel II

El plantel:

- i. Cumple con la adopción del MCC a que se refieren los Acuerdos Secretariales números 444 y 656, en términos de la Regla 2/Ingreso/2013 y conforme a los criterios que para esta categoría establece el Manual.
- ii. Acredita que el 66% de los grupos-asignatura del plan de estudios es impartido por docentes que han concluido satisfactoriamente un programa de formación docente reconocido por el Comité.
- iii. Acredita que al menos el 33% de los grupos-asignatura del plan de estudios es impartido por docentes que están certificados por alguna de las instancias que determine el Comité.
- iv. Cuenta con un director conforme a la Regla 6/Ingreso/2013.
- v. Cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 5 del Acuerdo Secretarial número 480, conforme a los criterios que para esta categoría establece el Manual.
- vi. Asume los compromisos establecidos en la Regla 7/Ingreso/2013.

Nivel I

El plantel:

- i. Cumple con la adopción del MCC a que se refieren los Acuerdos Secretariales números 444 y 656, en términos de la Regla 2/Ingreso/2013 y conforme a los criterios que para esta categoría establece el Manual.
- ii. Acredita que el 80% de los grupos-asignatura del plan de estudios es impartido por docentes que han concluido satisfactoriamente un programa de formación docente reconocido por el Comité.
- iii. Acredita que al menos el 66% de los grupos-asignatura del plan de estudios es impartido por docentes que están certificados por alguna de las instancias que determine el Comité.
- iv. Cuenta con un director que ha concluido satisfactoriamente un programa de formación de directores reconocido por el Comité.

- v. Cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 5 del Acuerdo Secretarial número 480, conforme a los criterios que para esta categoría establece el Manual.
- vi. Asume los compromisos establecidos en la Regla 7/Ingreso/2013.

Para la acreditación de los porcentajes que refiere este apartado de Categorías se tomarán en cuenta, por lo menos, el 80% de los grupos en los cuales se esté impartiendo el plan de estudios.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5 del Acuerdo Secretarial número 480, el Manual especificará cuáles deben ser satisfechos al momento de la evaluación y cuáles podrán ser satisfechos dentro del plazo que establezca la instancia evaluadora, como resultado de la evaluación que practique a cada plantel.

Los planteles podrán solicitar que se les evalúe sin incluir sus instalaciones adicionales, siempre y cuando acrediten que poseen y utilizan mecanismos de administración escolar que permitan identificar en todo momento la matrícula de las instalaciones que son objeto de la evaluación. En el caso de que estos planteles obtengan un dictamen de evaluación favorable, se anotará como recomendación que las instalaciones no incluidas en la evaluación deberán cumplir con los requisitos exigidos para la categoría que se les haya otorgado.

Los planteles que impartan otros planes de estudio, distintos al que corresponde a la Reforma Integral de la Educación Media Superior, podrán solicitar la evaluación solo en lo que concierne a este último, siempre y cuando acrediten que poseen y utilizan mecanismos de administración escolar que permitan identificar en todo momento la matrícula que utiliza este plan de estudios.

4. Difusión de los planteles pertenecientes al SNB

Con el apoyo de las autoridades educativas la SEMS difundirá, mantendrá actualizado y tendrá a disposición del público en general el listado pormenorizado de los planteles registrados y pertenecientes al SNB.

Regla 9/Ingreso/2013 (ingreso al SNB vía el Acuerdo número 450)

Los planteles particulares que obtengan su RVOE con base en el Acuerdo número 450 o su acuerdo de incorporación en aplicación de normas homologadas a dicho Acuerdo y reconocidas como tales por el Comité, también podrán ingresar al SNB.

Para dichos propósitos deberán sujetarse a la Regla 8/Ingreso/2013. Por cuanto al proceso de evaluación, éste se circunscribirá a aquellos aspectos que no fueron considerados para el otorgamiento del RVOE o del acuerdo de incorporación, según

corresponda, pero que constituyen requisitos y compromisos que el plantel debe satisfacer en términos de lo previsto por el artículo 5 del Acuerdo 480.

Reglas para la Permanencia y Promoción en el SNB

Regla 1/Permanencia/2013 (Obligaciones para la permanencia y promoción en el SNB)

El plantel que forme parte del Sistema Nacional de Bachillerato estará sujeto a una serie de obligaciones para permanecer **y promoverse** dentro del propio SNB. En específico, las siguientes:

1. Instrumentar los planes y programas de estudio necesarios para generar el perfil del egresado y el desarrollo de las competencias que integran el MCC.
2. Observar los Acuerdos a que se refiere el Título II, Capítulo I del Acuerdo número 480.
3. Cumplir con los requisitos y compromisos a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo número 480, conforme a los criterios establecidos por el Comité para cada una de las categorías que integran el SNB.
4. Cumplir los plazos para promoverse al siguiente nivel, que son: Dos años para la promoción del Nivel IV al Nivel III, así como para la promoción del Nivel III al Nivel II. Tres años para promoverse del Nivel II al Nivel I. En su caso, el plantel podrá obtener la prórroga para la categoría que le fue otorgada.
5. En el caso de la categoría de Nivel I practicar y obtener resultados favorables en la evaluación integral de la institución, la cual comprende:
 - I. La evaluación del aprendizaje y otros logros académicos;
 - II. La evaluación docente;
 - III. La evaluación de la gestión, y
 - IV. La evaluación institucional que por lo menos incluirá lo siguiente: el plan y programas de estudio, el apoyo a estudiantes, indicadores de eficacia y eficiencia del plantel, así como las instalaciones y equipamiento.

Regla 2/Permanencia/2013 (Otorgamiento de prórroga)

Los planteles en las categorías Nivel III y Nivel II podrán obtener por única ocasión prórroga para permanecer en el nivel en el que se encuentran. En ambas categorías la prórroga podrá otorgarse por un período de dos años, para lo cual los solicitantes deberán:

- 1.- Presentar la solicitud al Comité al menos tres meses antes de la fecha en la cual venza su plazo de permanencia, según la categoría en la cual están registrados.
- 2.- Cumplir, a la fecha en que presenten su solicitud, con los requisitos establecidos para la categoría en la cual solicitan la prórroga, conforme a los criterios de evaluación documental que establece el Manual, así como tener satisfechas todas las recomendaciones de la instancia evaluadora.

Regla 3/Permanencia/2013 (Evaluación del aprendizaje)

Para cumplir con la evaluación del aprendizaje, los planteles **de la categoría Nivel I** deberán someter a sus estudiantes a:

1. La evaluación nacional de logro académico en centros escolares (ENLACE). Se realizará anualmente a los alumnos que se encuentren cursando el último grado de EMS, y
2. Los exámenes generales de conocimientos y, en su caso, sobre la adquisición de las competencias que correspondan, ante la instancia que el Comité determine.

Para que la evaluación del aprendizaje se considere favorable, el plantel deberá alcanzar los puntajes que apruebe:

- La SEMS, en el caso de la prueba ENLACE, y
- El Comité, a propuesta de la instancia evaluadora, en el caso de los exámenes generales de conocimientos.

Regla 4/Permanencia/2013 (Atención de recomendaciones)

Si como resultado de las evaluaciones que se practiquen el plantel es objeto de recomendaciones, las mismas deberán ser atendidas y solventadas dentro de los plazos que al efecto haya determinado la autoridad educativa, ya sea de manera directa o a través de la instancia evaluadora determinada por el Comité.

Regla 5/Permanencia/2013 (Supervisión)

La SEMS vigilará la correcta operación del SNB y determinará las acciones de supervisión de los servicios educativos que se brinden en el marco del SNB.

Reglas para la Salida del SNB

Regla 1/Salida/2013 (Faltas de quienes forman parte del SNB)

Son faltas de quienes forman parte del SNB las siguientes:

1. La inobservancia de los Acuerdos a que se refiere el Título II, Capítulo I del Acuerdo número 480.
2. El incumplimiento de alguno de los requisitos o compromisos a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo número 480.
3. El no mantener las condiciones exigidas para la categoría en la que el plantel quedó registrado.
4. El no lograr la promoción a las categorías de Nivel III, Nivel II o Nivel I, según corresponda, dentro de los plazos determinados en el numeral 4 de la Regla 1/Permanencia/2013 o, en su caso, el no obtener prórroga para permanecer en la categoría en la cual el plantel fue registrado.
5. Para los planteles registrados en la categoría Nivel I, la no sujeción o no realización de alguna de las evaluaciones siguientes:
 - I. La evaluación del aprendizaje.
 - II. La evaluación docente.
 - III. La evaluación de la gestión.
 - IV. La evaluación institucional.

La obtención de resultados desfavorables en alguna de las evaluaciones descritas y la no atención de las recomendaciones que al efecto formule el Comité Directivo, ya sea de manera directa o a través de la instancia evaluadora.

Las faltas podrán ser objeto de:

- a. Apercibimiento, o
- b. Cancelación del registro y salida del SNB.

Regla 2/Salida/2013 (Procedimiento)

Cuando el Comité considere que existen causas justificadas que ameriten un apercibimiento o la cancelación del registro y salida del SNB, lo notificará a la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que haya otorgado el RVOE o el acuerdo de incorporación, según corresponda. Al mismo tiempo, lo hará del conocimiento del plantel que presuntamente ha cometido la falta para que,

dentro del plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

El Comité Directivo de manera directa o por conducto de la instancia evaluadora, valorará los argumentos y pruebas de descargo que presente el plantel y en su caso, la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que haya otorgado el RVOE, tomando en cuenta las circunstancias en que se cometió la falta, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos y al propio SNB, la gravedad de la falta, el carácter intencional o no de la misma y si se trata de reincidencia.

En su resolución Comité Directivo determinará si extiende un apercibimiento al plantel o bien, procede su salida del SNB, para lo cual acordará la correspondiente anotación registral o la cancelación de su registro en el SNB.

Regla 3/Salida/2013 (Efectos del retiro del RVOE o del acuerdo de incorporación, según corresponda)

En el caso de planteles privados cuyo RVOE o acuerdo de incorporación, según corresponda, sea objeto de retiro o se deje sin efectos, será causal suficiente para proceder a la cancelación de su registro y salida del SNB.

Regla 4/Salida/2013 (Acumulación de apercibimientos)

En el caso de planteles que acumulen dos apercibimientos, será causal suficiente para proceder a la cancelación de su registro y salida del SNB.

Regla 5/Salida/2013 (Efectos de la cancelación del registro)

La cancelación del registro y salida del SNB surtirá efectos al concluir el ciclo escolar que se desarrollaba al momento de dictar resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su fecha de expedición.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente acuerdo.

TERCERO.- Cualquier situación no prevista en este Acuerdo será resuelta en el seno del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato.

México, D.F., a 12 de abril de 2013. El Presidente del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato. Rúbrica.